

mayor; y si baxare hasta ciento, Sello segundo; y si de ciento, Sello quarto; y no habiendo Sentencia, se considere la cantidad del Pedimento, y Demanda, en la forma que queda dicho en la Sentencia.

*Escrituras de Empréstido o Permutacion =*

Escrituras de Empréstido, ò Permutacion, de qualesquier generos, ò especies, en que no se señale precio, Sello mayor.

*Cartas de pago =*

Escrituras publicas de Cartas de Pago, ò Finiquitos de Quentas, que passaren de mil ducados, de aì arriba, Sello segundo; y las que baxaren de mil ducados hasta ciento, Sello tercero; y si de ciento, Sello quarto.

*Poderes =*

Poderes, y otros generos de Despachos para cobranzas, y obligar, y tomar à daño; otro qualquier Poder que no sea para Pleytos, Sello segundo; y los que se dieren para Pleytos, Sello tercero.

*Posturas de Oficios =*

Posturas de Oficios, Jurisdicciones, Rentas, Prometidos, Pujas, Aceptaciones, Traspassos, Declaraciones, Cefsiones, Pregones, Remates, ò Recudimientos, Sello tercero; pero las Escrituras de la obligacion principal de la Renta, si fuere de mil ducados, y de aì arriba, Sello mayor; y si baxare hasta ciento, Sello segundo; y si de ciento, Sello quarto.

*Registros de mercaderias =*

Registros de mercaderias en los Puertos Secos, ò Mojados, si valieren mil ducados, y de aì arriba, Sello mayor; y si baxare hasta ciento, Sello segundo; y si de ciento abaxo, Sello quarto; regulando los precios por la cantidad en que se tassaren para pagar los derechos.

*Registros de Navios =*

Registros de Navios en los Puertos, ò fletamientos, Sello mayor.

*Registros de Minas =*

Registros de Minas, y los Despachos que sobre ello se dieron, Sello mayor; y todos los demás Registros, de qualesquier especies, y generos que fueren, Sello quarto.

*Fletamientos =*

Fletamientos, ò Seguros de Navios, mercaderias, ò dinero, si importaren mil ducados, y de aì arriba, Sello mayor; si baxaren hasta ciento, Sello segundo; y de aì abaxo, Sello quarto.

*Obligaciones =*

Obligaciones que hacen los Escrivanos de usar bien, y legalmente sus officios, quando se examinan, Sello segundo.

*Protestas =*

Protestaciones extrajudiciales, embargos, y defembargos, Sello tercero.

*Requerimientos =*

Requerimientos para pagas de Juros, ò otras deudas, Sello quarto.

*Fianzas =*

Escrituras de Fianzas, y Abonos, si fueren sobre cantidad señalada de mil ducados, y de aì arriba, Sello mayor; y si baxare hasta ciento, Sello segundo; y si de ciento, Sello quarto.

*Idem =*

Las fianzas que no fueren sobre cantidad señalada, se escrivan en Pliego Sellado, con el mismo Sello en que se escriviò el Contrato principal sobre que se otorgan.

*Idem =*

Las fianzas que se dàn por los Jueces de Comission, ò Ordinarios, Tutores, Administradores, Receptores, Tesoreros, Executores, Comissarios, Maestres de Naos, ò de Plata, ò otros qualesquier Oficiales, sobre que administraran bien, y fielmente sus officios, y daran quenta con pago de sus administraciones, se escribiràn en el mismo Papel Sellado en que le escribieren los Titulos de sus officios.

*Idem =*

Fianzas, obligaciones que se dàn en el Consejo de las Ordenes, ò en otro qualquier Consejo, Tribunal, Comunidad, ò Juzgado, sobre los depositos que hacen para las pruebas de calidad, Sello mayor.

*Idem =*

Fianzas de las mil y quinientas doblas, de la segunda suplicacion, Sello mayor; y las de la haz, y pagar Juzgado sentenciado, Sello tercero: las de la Ley de Madrid, y Toledo, conforme la cantidad; si de mil ducados, y de aì arriba, Sello mayor; si de mil hasta ciento, Sello segundo; y si de ciento abaxo, Sello quarto.

